

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 CON EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

El Director Ejecutivo de Fonvivienda designado a través de la Resolución 0125 del 27 de Febrero de 2024, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece: " (...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209 ibidem que en su inciso 2º señala: "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA fue creado por el Decreto 555 de 2003 como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, señalando en su artículo No. 13 respecto del régimen jurídico aplicable, que: "El Fondo Nacional de Vivienda, Fonvivienda, se regirá por las normas contenidas en el presente decreto y las aplicables a los establecimientos públicos del orden nacional".

Que de acuerdo con el numeral 9 del Artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda tiene entre otras, la función de: (i) Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno nacional.

Que Así mismo, el numeral 5 del artículo 8 del referido Decreto Ley, establece que es función del director ejecutivo de FONVIVIENDA, celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Fondo, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

Que por su parte el artículo 92 de la Ley 388 de 1997, establece: "Planes de ordenamiento y programas de vivienda de interés social. Los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente (...)".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 300 de la Ley 2294 de 2023, a partir del 1º de enero de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT es la entidad encargada de coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda nueva y mejoramiento de vivienda encaminados a la disminución del déficit habitacional rural; y FONVIVIENDA, la entidad encargada de administrar y ejecutar los recursos asignados en el Presupuesto General de la nación – PGN en inversión para vivienda de interés social urbana y rural, en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Que en consonancia con lo señalado, el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que FONVIVIENDA es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, FONVIVIENDA celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.– FIDUAGRARÍA S.A. el contrato de fiducia mercantil Nro. 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los recursos que transfiera el fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que así mismo, mediante la Resolución 0536 de 2020, modificada por la Resolución 0725 de 2023, se adoptó la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural, la metodología de focalización de beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda Rural; se reglamentó el Subsidio Familiar de Vivienda Rural en sus modalidades de vivienda nueva en especie (en sitio propio y/o poseedor), vivienda nueva en dinero y mejoramiento de vivienda, así como las condiciones operativas para su asignación y ejecución.

Que el artículo 21 de la Resolución 0536 de 2020, consagra que “Para la implementación de las modalidades del SFVR definidos en la presente resolución, podrán concurrir diferentes mecanismos de implementación y/u operación como convenios, convocatorias, entre otros; las entidades territoriales, entidades del orden nacional, empresas públicas o privadas de cualquier orden, con el fin de financiar o cofinanciar cualquier tipo de proyecto que pertenezca a cualquiera de las modalidades aquí definidas.” (...) “Los términos y condiciones de estos mecanismos de implementación serán establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.”

Que de acuerdo con el artículo 11 de la Resolución No. 0536 de 2020, modificada por el artículo 4 de la Resolución No. 0725 de 2023, el valor del SFVR en la modalidad de vivienda nueva en especie corresponde hasta setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Asimismo, el parágrafo 1 de la precitada resolución, estableció que el valor del SFVR podrá tener un incremento por una sola vez para cubrir el costo variable de transporte en zona de difícil acceso sin que exceda de noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), en cualquier parte del territorio nacional.

Que el Artículo 1º de la Ley 2079 de 2021 “Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”, dispone el reconocimiento de la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado que diseña y adopta normas destinadas a complementar el marco normativo dentro del cual se formula y ejecuta la política habitacional urbana y rural en el país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos.

Que en cumplimiento de lo mencionado, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 0360 del 13 de junio de 2025 “Por la cual se adoptan reglas para la identificación y priorización de los departamentos en los cuales se asignará el subsidio familiar de vivienda rural, bajo la modalidad de vivienda nueva en especie, y se adoptan las reglas específicas para la asignación de cupos en la vigencia 2025, constituyéndose de esta manera la convocatoria de vivienda nueva “Vivienda Rural en nuestro hábitat biodiverso”, la cual tiene como propósito generar soluciones de vivienda nueva rural cofinanciadas con recursos de Subsidio Familiar de Vivienda Rural (SFVR), adaptadas a las condiciones socioculturales y climáticas de cada región, generando oportunidades de desarrollo sostenible para las comunidades mientras se integra con el hábitat y se fomenta el equilibrio con la naturaleza.

Que el Decreto 1821 de 2020, en el Título 13 transitorio indica las condiciones y requisitos de los proyectos de inversión dirigidos a cofinanciar los beneficios otorgados a través de convocatorias o programas de orden nacional y en el parágrafo del artículo 1.2.13.1.3, establece:

(...) PARÁGRAFO. Se entenderá que la entidad del orden nacional, generadora de la convocatoria o programa, es la entidad responsable de adelantar la selección para el suministro de los bienes y/o servicios a favor de dicha convocatoria o programa, que se podrá cofinanciar con recursos del Sistema General de Regalías (...)

Que para adelantar el proceso de asignación de cupos el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, ha dispuesto recursos por valor de NOVENTA MIL NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.090.000.000) del Presupuesto General de la Nación, correspondientes a la vigencia fiscal del año 2025 y los cuales se encuentran incorporados al fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural constituido mediante el contrato de fiducia mercantil de Administración y pagos No. 027 de 2020 suscrito entre FONVIVIENDA y FIDUAGRARIA S.A., con los cuales se cofinanciarán y se asignarán los cupos por departamento hasta agotar los recursos, siguiendo las reglas establecidas en la mencionada convocatoria. Estos recursos fueron provisionados mediante acta No. 105 del 23 de mayo de 2025, en cumplimiento de la instrucción impartida por el Comité Fiduciario No. 90 del 16 de mayo de 2025.

Que el DEPARTAMENTO presentó manifestación de interés, mediante oficio de fecha 27 de junio de 2025 para desarrollar el proyecto de vivienda nueva rural con recursos del SGR y en el marco de la mencionada convocatoria obtuvo un puntaje de 0,2953 correspondiente al promedio simple del IFVR los municipios de Ciénega, Guayatá, La Capilla, Maripí, Miraflores, Motavita, Sáchica, Samacá, Soracá y Tópaga por lo que le fueron asignados doscientos (200) cupos del subsidio familiar vivienda en la modalidad de vivienda nueva rural en especie, mediante Resolución No. 0775 del 2025 emitida por el director ejecutivo de FONVIVIENDA. Así mismo, para la suscripción del

convenio interadministrativo aportó el proyecto con concepto de viabilidad de fecha 06/10/2025 mediante el BPIN 2025004150035, por valor de DOCE MIL OCHOCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.811.500.000).

Que en este orden de ideas, se procede con la solicitud para la celebración de un convenio interadministrativo de Cooperación en los términos señalados en el presente estudio previo, en el marco de la convocatoria de vivienda nueva "Vivienda Rural en nuestro hábitat biodiverso".

Que se considera ajustada la celebración de un convenio Interadministrativo de Cooperación, al objetivo del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda bajo la modalidad de vivienda nueva en especie.

Que en sesión 28 del 24 de octubre de 2025, el comité de contratación donde participó FONVIVIENDA recomendó al ordenador del gasto la celebración del presente Convenio Interadministrativo de Cooperación con el DEPARTAMENTO.

Que, atendiendo la naturaleza jurídica de las entidades públicas que hacen parte del presente Convenio, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos (...)"*.

Qué, asimismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección por contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo. En consecuencia y acorde con lo señalado en el estudio previo y en el presente acto, se encuentra soportada la justificación de la contratación directa, de acuerdo con los aspectos que se destacan a continuación:

1. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

Por tratarse de un Convenio de Interadministrativo de Cooperación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección corresponde a contratación directa.

Lo anterior en razón a que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse, mediante la celebración de convenios interadministrativos, con el propósito de generar las condiciones institucionales que les permita avanzar en el cumplimiento de sus respectivas misiones institucionales.

De otra parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015, prescribe que: *"(...) la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)"*.

De esta manera, el Convenio Interadministrativo de Cooperación a suscribirse entre las entidades públicas, es decir **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** está enmarcado dentro de las causales motivas de la contratación directa.

2. DETERMINACIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO A CELEBRAR:

Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para llevar a cabo la postulación y desarrollo del Subsidio Familiar de Vivienda Rural (SFVR) en el **DEPARTAMENTO**.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO

El valor del presente **CONVENIO** es por la suma de hasta **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.623.000.000)**, discriminados de la siguiente forma:

1. Los aportes de **FONVIVIENDA** con cargo a los recursos fideicomitidos en el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL, provisionados mediante acta No. 105 del 23 de mayo de 2025, en cumplimiento de la instrucción impartida por el Comité Fiduciario No. 90 del 16 de mayo de 2025, serán hasta por la suma de **DOCE MIL OCHOCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.811.500.000)**.
2. Por parte del **DEPARTAMENTO** el aporte respaldado con recursos del SGR, con proyecto presentado bajo el BPIN 2025004150035, con viabilidad del 06 de octubre de 2025, será hasta por la suma de **DOCE MIL OCHOCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.811.500.000)**.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo para la ejecución del **CONVENIO** será hasta el 31 diciembre de 2027, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

5. INDICACIÓN DEL LUGAR EN DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Los estudios y documentos previos pueden consultarse en la Subdirección de Servicios Administrativos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Grupo de Contratos, ubicada en la ubicada en la Calle 17 No. 9 – 36 de Bogotá D.C., en horas y días hábiles.

Adicionalmente, se deja constancia que los estudios y documentos previos del convenio podrán ser consultados tal y como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 en la plataforma de SECOP, con el fin de garantizar la transparencia y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado Decreto.

Con fundamento en lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa para la celebración del Convenio Interadministrativo de Cooperación a suscribir entre **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA** y **EL**

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ en adelante el **DEPARTAMENTO** con NIT 891.800.498-1, cuyo objeto consiste en "Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para llevar a cabo la postulación y desarrollo del Subsidio Familiar de Vivienda Rural (SFVR) en el **DEPARTAMENTO**."

SEGUNDO: El valor del presente **CONVENIO** es por la suma de hasta **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.623.000.000)**, discriminados de la siguiente forma:

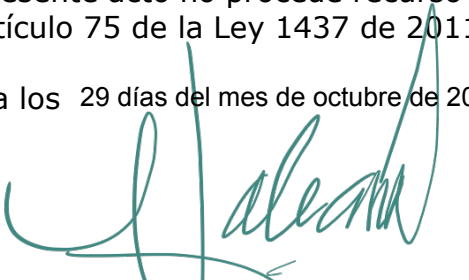
1. Los aportes de **FONVIVIENDA** con cargo a los recursos fideicomitidos en el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL, provisionados mediante acta No. 105 del 23 de mayo de 2025, en cumplimiento de la instrucción impartida por el Comité Fiduciario No. 90 del 16 de mayo de 2025, serán hasta por la suma de **DOCE MIL OCHOCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.811.500.000)**.
2. Por parte del **DEPARTAMENTO** el aporte respaldado con recursos del SGR, con proyecto presentado bajo el BPIN 2025004150035, con viabilidad del 06 de octubre de 2025, será hasta por la suma de **DOCE MIL OCHOCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.811.500.000)**.

TERCERO: Los estudios y documentos previos del convenio podrán ser consultados en la plataforma SECOP y en la Subdirección de Servicios Administrativos – Grupo de Contratos, ubicada en la Calle 17 No. 9 – 36 de Bogotá D.C., en horas y días hábiles.


CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, conforme lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.


Dado en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de octubre de 2025




ARTURO GALEANO ÁVILA
Director Ejecutivo

Proyectó: Lester Eduardo Tamayo / Contratista Grupo de Contratos 

Revisó: Jaime Andrés Ortiz / Abogado Grupo de Contratos 

Revisó: Pablo Andrés Sánchez Ávila / Coordinador del Grupo de Contrato 

Revisó: Olga Núñez / Abogada FONVIVIENDA 

PABLO
ANDRÉS
SÁNCHEZ
ÁVILA
Firma digitalizada por
FONVIVIENDA
Fecha: 2025.10.29
15:08:25 -05'00'